Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente No. VSC –083-15
Las Carnes del Sebastián
Municipio de Pasto

CORPONARIÑO ARCHIVO

RESOLUCIÓN No. 008

E 2 ENE 2025

Por medio de la cual se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016**, **CORPONARIÑO** aprobó Permiso de Vertimientos al señor **JORGE MARIO SALAZAR ARROYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.847 de Pasto (N), para el proyecto denominado **"LAS CARNES DEL SEBASTIAN"**, ubicado en el Sector Cujacal, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 291 del 27 marzo del 2019**, **CORPONARIÑO** modifico la **Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016**, por medio de la cual se aprobó Permiso de Vertimientos al señor **JORGE MARIO SALAZAR ARROYO** para el proyecto denominado **"LAS CARNES DEL SEBASTIAN".**

Que mediante **Resolución No. 069 del 21 febrero del 2022**, **CORPONARIÑO** modifico la **Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016**, por medio de la cual se aprobó Permiso de Vertimientos al señor **JORGE MARIO SALAZAR ARROYO** para el proyecto denominado **"LAS CARNES DEL SEBASTIAN".**

Que mediante **oficio con radicado interno No. 2017 del 3 de abril de 2024**, el señor **JORGE MARIO SALAZAR ARROYO**, en calidad de representante legal de **LAS CARNES DEL SEBASTIAN** solicitó la modificación de la **Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016**, por medio de la cual se aprobó un permiso de vertimientos.

Que mediante **oficio de salida con radicado interno No. 02597 del 10 de mayo de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, le solicitó requerimientos adicionales al señor **JORGE MARIO SALAZAR ARROYO**, en calidad de representante legal de **LAS CARNES DEL SEBASTIAN** para proseguir con el trámite de la modificación del permiso de vertimientos.

Que mediante **oficio con radicado interno No. 6481 del 20 de septiembre de 2024**, el señor **JORGE MARIO SALAZAR ARROYO**, en calidad de representante legal de **LAS CARNES DEL SEBASTIAN SAS**, entrego los documentos requeridos por la Subdirección

de Conocimiento y Evaluación Ambiental, para la modificación del permiso de vertimientos.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 1796/2024 del 25 de noviembre de 2024,** donde señaló

"(...)

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de permiso de vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentará el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar la modificación del permiso de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda Cujacal del municipio de Pasto, según las coordenadas de referencia.

***Imagen 1.** Ubicación del Proyecto*



3. SITUACION ENCONTRADA

No aplica.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a la información presentada por el Representante Legal del proyecto Jorge Mario Salazar Arroyo mediante oficio con radicado interno No. 6481/2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, destaca los siguientes aspectos:

- *Se especifica que se modificó el sistema de tratamiento por un sistema compacto denominado Gas Energy Mixing modelo 30.*
- *Se presentan los resultados y el informe de la caracterización fisicoquímica de la Quebrada La Chorrera Alto aguas arriba y aguas abajo y del vertimiento del proyecto.*
- *Teniendo en cuenta la Resolución No. 123 del 25 de febrero del 2016 por medio del cual CORPONARIÑO otorga un permiso de vertimientos para el proyecto denominado "Las Carnes del Sebastián SAS", se tiene que la disposición final del vertimiento es al suelo mediante campo de infiltración.*

- *De acuerdo a la solicitud para la modificación del permiso de vertimientos presentada por el Representante Legal del proyecto, se requiere modificar la disposición final del vertimiento de suelo a fuente hídrica sobre la Quebrada La Chorrera Alto y el caudal del vertimiento.*

- *Considerando la Resolución No. 069 del 21 de febrero del 2022 por medio del cual se Modificó la Resolución de aprobación, correspondiente al sistema de tratamiento.*

MODELACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA – MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS

El proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas de Las Carnes del Sebastián SAS, se encuentra ubicado en la vereda Cujacal del municipio de Pasto, el cual se tendrá como disposición final de los residuos líquidos sobre la fuente receptora Quebrada Chorrera Alto perteneciente a la subcuenca del Río Pasto, tal como se indica en la imagen 1.

***Imagen 1.** Localización vertimiento Las Carnes del Sebastián SAS.*



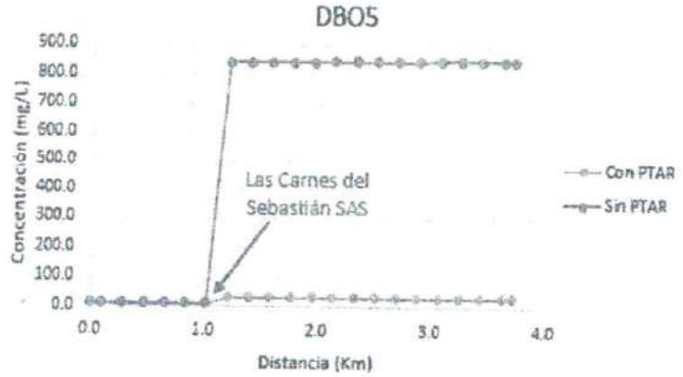
La subcuenca del Río Pasto cuenta con Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico formulado por CORPONARIÑO en el año 2011, donde se tendrá en cuenta las descargas de aguas residuales generadas por el proyecto de Las Carnes del Sebastián SAS, la cual se dispondrá sobre la Quebrada Chorrera Alto, que corresponde al segundo tramo definido como uso Estético Urbano y que además cuenta con unos objetivos de calidad tal como se indica en la tabla 1.

De esta manera, con el fin de determinar el impacto y evaluar la calidad del recurso hídrico de la subcuenca, se llevó a cabo la modelación a través del software QUAL2K con los valores de caudal y concentraciones de los parámetros fisicoquímicos presentados en el informe de evaluación ambiental y/o anexos del documento técnico.

*A continuación, se presenta las gráficas del comportamiento de parámetros de calidad (DBO_5, OD y/o SST) de la Quebrada Chorrera Alto y del Río Pasto con las condiciones del vertimiento **sin ningún tipo de tratamiento** (color naranja) versus el tratamiento de las aguas residuales domésticas **con una eficiencia mínima de remoción del 85%** (color azul).*

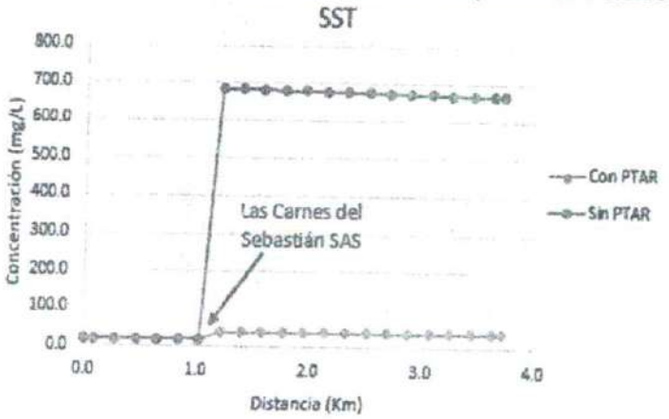
Fuente Receptora: Quebrada Chorrera Alto

***Gráfica 1.** Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.*



Como se puede observar en la gráfica 1, los valores de Demanda Biológica de Oxígeno en la Quebrada Chorrera Alto después de la descarga del vertimiento sin previo tratamiento aumentan considerablemente aguas abajo las concentraciones de materia orgánica hasta llegar a unos valores de 847.21 mg/L, esto debido a que las aguas residuales provienen de actividades de procesamiento cárnico y lavado de equipos. No obstante, con la implementación del STAR ayudará a conservar la calidad del agua de la fuente receptora.

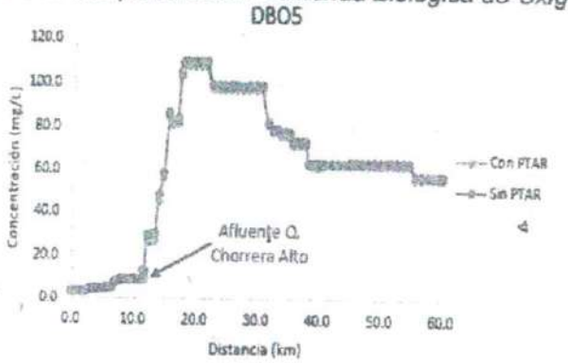
Gráfica 2. *Comportamiento de Solidos Suspendidos Totales.*



En la gráfica 2, las concentraciones de Solidos Suspendidos Totales con la construcción del sistema de tratamiento, se presenta una reducción aguas abajo del vertimiento, por lo cual, ayudará a mitigar el impacto ambiental de la fuente. Por otra parte, es de resaltar que dichas concentraciones son elevadas sobre el afluente.

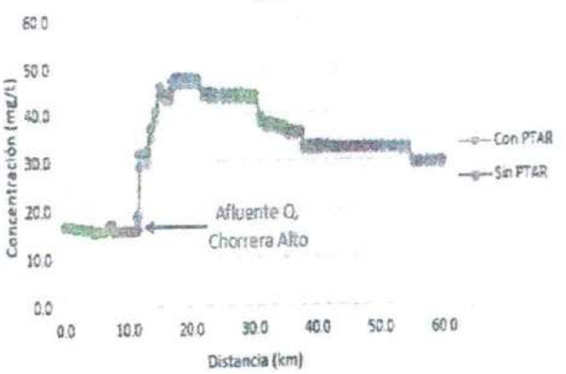
Cauce Principal: Río Pasto

Gráfica 3. *Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.*



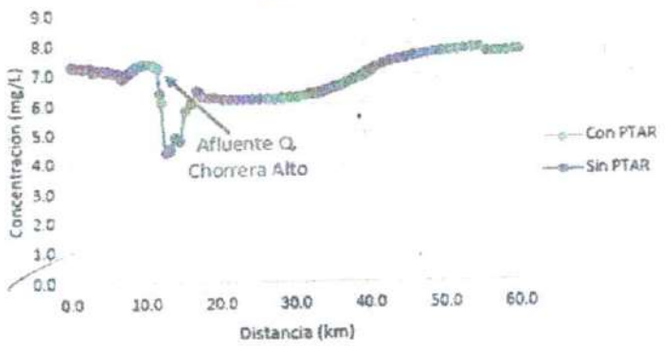
Con respecto al cauce principal y como se indica en la gráfica 3, después de la entrada de la Quebrada Chorrera Alto a partir de la abscisa 11.41 km, sin previo tratamiento aumentan las concentraciones de DBO alterando las condiciones naturales de la fuente. No obstante, con la implementación del STAR ayudará a mitigar dicha contaminación de la fuente ocasionada por la generación de las aguas residuales no domésticas del proyecto.

Gráfica 4. *Comportamiento de Sólidos Suspendidos Totales.*



Como se indica en la gráfica 4, las concentraciones de Solidos Suspendidos Totales al construir el sistema de tratamiento se presenta una reducción aguas abajo, por lo tanto, dicho tratamiento ayudará a proteger y conservar la calidad del agua del Río de mención.

Gráfica 5. *Comportamiento del Oxígeno Disuelto.*



En la gráfica 5, no presenta cambios representativos que altere las concentraciones del oxígeno disuelto sobre el Río Pasto, no obstante, al implementar el sistema de tratamiento se realizará un adecuado manejo de tratamiento y disposición final del vertimiento. Por otra parte, es de resaltar que, en el transcurso de la fuente por la ciudad se encuentra impactada por las diferentes actividades antrópicas.

Por último, se realiza la comparación de los parámetros simulados con respecto al cumplimento de los objetivos que corresponde al segundo tramo de calidad establecido como uso Estético Urbano.

Tabla 1. *Objetivos de calidad del segundo tramo del Río pasto.*

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	AÑO 2024	Cumplimiento
DBO_5 (mg/L)	ESTETICO URBANO	≤ 15	≤ 10	9.04	SI
SST (mg/L)		≤ 15	≤ 15	16.04	NO
OD (mg/L)		≥ 5	≥ 7	7.34	SI
PH		5 – 9	5 – 9	-	-
Coliformes Totales		< 5000	< 5000	-	-
Coliformes Fecales		< 2000	< 2000	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	-	-
Olores Ofensivos		Ausente	Ausente	-	-
Sólidos Flotantes		Ausente	Ausente	-	-
Sustancias de Interés Sanitario		Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 articulo 13			

De acuerdo a los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Pasto, lo cual indican un incumplimiento en términos de SST ≤ 15.0 mg/L, y un cumplimiento de DBO ≤ 10.0 mg/L y OD ≥ 7.0 mg/L para el segundo tramo definido como uso Estético Urbano en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Sin embargo, considerando que dicho Plan de Ordenamiento del Río de mención se encuentra en proceso de actualización y teniendo en cuenta el desarrollo socioeconómico y que dicha propuesta va encaminada al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico. Cabe resaltar, que el usuario deberá estar pendiente y acogerse a lo establecido en la nueva reglamentación con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite de Modificación del Permiso de Vertimientos, el cual se deberá implementar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas con una eficiencia mínima del 95% de remoción, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015. En este caso, debe ser el elemento más restrictivo a tener en cuenta, con respecto al vertimiento a realizar sobre la fuente receptora.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:*

  Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

  Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

***Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

- ***Resolución No. 0631 de 2015.** Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones.*
- ***Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico por el Representante Legal Jorge Mario Salazar Arroyo del proyecto "Las Carnes del Sebastián S.A.S.", en el cual se solicita modificar la Resolución del Permiso de Vertimientos, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

- *Solicitar a la Oficina Jurídica la modificación de la Resolución No. 123 del 25 de febrero del 2016, por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos, en los siguientes puntos:*

*En **FUNDAMENTOS FACTICOS** numeral 6. CONCEPTO TÉCNICO, establece lo siguiente:*

Literal 6.a.

Existe un punto de vertimiento proveniente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Empresa Las Carnes del Sebastián, este se dispondrán sobre un campo de infiltración en las siguientes coordenadas (X: 1°13'35.49" N: 77°15'25.9" msnm)

Literal 6.b.

El sitio de disposición final se realizará sobre un campo de infiltración cuya área efectiva de absorción será de 211.5 m^2, sobre esta se dispondrá la tubería de distribución y se cubrirá igualmente con materia vegetal. Por otra parte, se aclara que la zanja de infiltración se construirá exclusivamente para el proyecto de la referencia y se implementará dentro de los límites del predio.

Literal 6.e.

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

La remoción en Carga (hg/día): CORPONARIÑO de acuerdo con el Plan de Ingenieria presentado por el Representante Legal del establecimiento, se autoriza el vertimiento de las aguas residuales con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto tal y como se relaciona en la tabla No. 1 y No. 2:

***Tabla 1.** CONDICIÓN DE DESCARGA*
ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO

Punto de muestreo	Concentración (mg/L)				Carga (Kg/día)				Caudal (l/s)
	DBO	SST	G y A	DQO	DBO	SST	G y A	DQO	
Afluente PTAR	2238.3	1068.4	930.8	4928.0	73.15	34.92	161.05	30.42	0.38

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO

Punto de muestreo	Concentración (mg/L)				Carga (Kg/dia)				Caudal (l/s)
	DBO	SST	G y A	DQO	DBO	SST	G y A	DQO	
Efluente PTAR	89.76	45.66	32.16	164.68	2.9334	1.49	5.38	1.05	0.38

Tabla 2. EFICIENCIA EN TRATAMIENTO

% de Remoción Propuesto	
DBO	96
SST	96
G y A	96
DQO	97

Literal 6.f.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberán dar cumplimiento a los Porcentajes de Remoción Teóricos en carga contaminante planteados en la tabla 1 y 2 (Condiciones de descarga PTAR y Eficiencia en tratamiento).

Literal 6.i.ii.

El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM y de las remociones descritas en la Tabla No 1 y 2 "EFICIENCIA DE TRATAMIENTO TEORICA PROPUESTA". Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Literal 6.i.iii.

El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente en el campo de infiltración en su predio.

SE MODIFICARÁ POR:

Literal 6.a.

Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) del proyecto Las Carnes del Sebastián SAS, ubicado en la vereda Cujacal del municipio de Pasto.

Literal 6.b.

La disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) del proyecto Las Carnes del Sebastián SAS, previo a su tratamiento serán vertidas sobre la fuente receptora Quebrada Chorrera Alto.

Literal 6.e.

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

De acuerdo a la información presentada por el Representante Legal del Proyecto, se autoriza las descargas de vertimientos de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) provenientes de las actividades de lavado de equipos y procesamiento cárnico de Las Carnes del Sebastián SAS, con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, tal y como se relaciona en la Tabla 1.

Tabla 1. *Concentraciones máximas permisibles para descargas de Aguas Residuales No Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales (Res. 0631 de 2015. Art. 12).*

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
pH	unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	600,00
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	400,00
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO^{3-}_4$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos ($N\text{-}NO^-_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
IONES		
Cianuro Total (CN^-)	mg/L	0,50
Cloruros (Cl^-)	mg/L	250,00
Sulfatos (SO^{2-}_4)	mg/L	250,00
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	-
METALES Y METALOIDES		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,50
Plomo (Pb)	mg/L	0,20
OTROS PARAMETROS PARA ANALISIS Y REPORTE		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (longitud de onda 436, 525 y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte

Literal 6.f.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con las concentraciones máximas establecidas en la tabla anterior.

Literal 6.i.ii.

El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Literal 6.i.iii.

El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la Quebrada Chorrera Alto como fuente receptora.

- *De igual manera, solicitar a la Oficina Jurídica la modificación de la Resolución No. 069 del 21 de febrero del 2022, por medio del cual se Modifica una Resolución, en los siguientes puntos:*

*En **FUNDAMENTOS FACTICOS** numeral 6. CONCEPTO TÉCNICO, establece lo siguiente:*

Literal 6.d.

La ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento es de 0.38 L/s. calculado mediante dotaciones y metodología establecida en el RAS y consideraciones técnicas del consultor.

- *Cribado fino*
- *Tanque de Homogenización y Sistema de pH D-Loop*
- *Sistema primario GEM (Gas Energy Mixing) modelo 30*
- *Deshidratador de lodos*
- *Campo de infiltración*

SE MODIFICARÁ POR:

Literal 6.d.

La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas es de 1.4 L/s.

- *Cribado fino*
- *Tanque de Homogenización y Sistema de pH D-Loop*
- *Sistema primario GEM (Gas Energy Mixing) modelo 30*
- *Deshidratador de lodos*

- *Remitir copia del presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración de la Resolución de Modificación del Permiso de Vertimientos.*

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

"(...)

Numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambiéntales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

(...)

Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

***"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 1796/2024 del 25 de noviembre de 2024,** la Corporación considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la **Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016** y la **Resolución No. 069 del 21 de febrero de 2022**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos y se modifico respectivamente y la cual quedo a nombre de **"LAS CARNES DEL SEBASTIAN SAS"** identificada con Nit No. 901248066-1 mediante **Resolución No. 291 del 27 de marzo de 2019**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO SALAZAR ARROYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.847 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"LAS CARNES DEL SEBASTIAN No. 2"** Sector Cujacal, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en lo siguiente:

En fundamentos facticos numeral 6 del Concepto Técnico Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016:

Literal 6.a.

Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) del proyecto Las Carnes del Sebastián SAS, ubicado en la vereda Cujacal del municipio de Pasto.

Literal 6.b.

La disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) del proyecto Las Carnes del Sebastián SAS, previo a su tratamiento serán vertidas sobre la fuente receptora Quebrada Chorrera Alto.

Literal 6.e.

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

De acuerdo a la información presentada por el Representante Legal del Proyecto, se autoriza las descargas de vertimientos de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) provenientes de las actividades de lavado de equipos y procesamiento cárnico de Las Carnes del Sebastián SAS, con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, tal y como se relaciona en la Tabla 1.

Tabla 1. *Concentraciones máximas permisibles para descargas de Aguas Residuales No Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales (Res. 0631 de 2015. Art. 12).*

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
pH	unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	600,00
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	400,00
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO^{3-}_4$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitratos ($N\text{-}NO^{-}_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
IONES		
Cianuro Total (CN^-)	mg/L	0,50
Cloruros (Cl^-)	mg/L	250,00
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250,00
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	-
METALES Y METALOIDES		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,50
Plomo (Pb)	mg/L	0,20
OTROS PARAMETROS PARA ANALISIS Y REPORTE		

Acidez Total	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y Reporte*
Alcalinidad Total	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y Reporte*
Dureza Cálcica	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y Reporte*
Dureza Total	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y Reporte*
Color Real (longitud de onda 436, 525 y 620 nm)	*m^{-1}*	*Análisis y Reporte*

Literal 6.f.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con las concentraciones máximas establecidas en la tabla anterior.

Literal 6.i.ii.

El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Literal 6.i.iii.

El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la Quebrada Chorrera Alto como fuente receptora.

En fundamentos facticos numeral 6 del Concepto Técnico Resolución No. 069 del 21 febrero del 2022:

Literal 6.d.

La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas es de 1.4 L/s.

- *Cribado fino*
- *Tanque de Homogenización y Sistema de pH D-Loop*
- *Sistema primario GEM (Gas Energy Mixing) modelo 30*
- *Deshidratador de lodos*

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 1796/2024 del 25 de noviembre de 2024.**

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 123 del 25 febrero del 2016** y la **Resolución No. 069 del 21 de febrero de 2022** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. NOTIFÍQUESE a **LAS CARNES DEL SEBASTIAN SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

2 ENE 2023

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Daniela Bolaños Díaz
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Santiago C / Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario